

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco. -----

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro se procede a dictar la presente resolución al tenor de los siguientes: -----

R E S U L T A N D O S

1. ASPECTOS LEGALES. Derivado de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y veinte de marzo de dos mil veinticinco, por los cuales de manera sustantiva se extinguió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), transfiriendo sus atribuciones y facultades a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; y para el caso de los Órganos Constitucionales Autónomos a los Órganos Internos de Control, para quienes se estableció que actuarán como Autoridad garante en materia de transparencia, por lo que era necesario adecuar el funcionamiento de este Órgano Interno de Control para fortalecer la transparencia y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en lo tocante a Recursos de Revisión en contra de las determinaciones a solicitudes de información que genere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Denuncias por incumplimiento a obligaciones en materia de transparencia del mismo sujeto obligado. -----

En virtud de las nuevas atribuciones conferidas a este Órgano Interno de Control en materia de transparencia, se gestionó con las autoridades correspondientes la entrega de los archivos y constancias electrónicas y físicas que en su momento tuvo a su cargo el extinto INAI, así como el proceso de obtención de credenciales y utilización de herramientas para este Órgano Interno de Control como Autoridad garante, a fin de gestionar el uso óptimo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); procesos que a la fecha en que comenzaron a correr los términos para la atención de los medios de impugnación en materia de transparencia, esto es, el diecinueve de junio de dos mil veinticinco de conformidad con lo establecido en el Transitorio Décimo Octavo del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, no habían culminado por lo que no se contaba con las condiciones para la atención y trámite de dichos asuntos. -----

Con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica, el veintidós de julio de dos mil veinticinco, este Órgano Interno de Control publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para suspender los plazos y términos legales, de manera retroactiva a partir del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, para la presentación, trámite, substanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, para las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, única y exclusivamente para los asuntos interpuestos en la PNT, hasta en tanto esta Autoridad garante contara con la totalidad de los elementos que

conforman los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de su competencia, así como con las condiciones de operatividad para la atención y resolución de éstos. -----

Finalmente, el día 19 de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se reanudan los plazos para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que este Órgano Interno de Control como Autoridad garante cuenta con los archivos y constancias electrónicas y físicas que en su momento tuvo a su cargo el extinto INAI y que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno remitió a esta Autoridad garante conforme al ámbito competencial; asimismo, con las condiciones de operatividad para la atención de los asuntos que obran en la PNT. -----

2. SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES. El diez de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a datos personales ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requiriendo lo siguiente: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

"En apego a la LGPDPSO solicito el acceso en COPIA CERTIFICADA del documento que contenga la siguiente información: 1.- ¿Cuál fue mi resultado en el proceso de admisión de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos de la Convocatoria 2024? 2.- En caso de no haber sido aprobado en el proceso de admisión requiero conocer los motivos. Mis datos: Nombre: [DATOS PERSONALES] Por lo anterior solicito se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica dentro de las bases de datos tanto físicas como electrónicas. Solicito realicen las notificaciones a través de: [DATO PERSONAL] Y para la entrega de la información solicito se habilite alguna oficina lo más cercano a mi domicilio, ubicado en: [DATO PERSONAL]. Llevaré mi INE al momento de recoger mi información para acreditar mi identidad." (Sic)

ARCHIVOS ADJUNTOS DE LA SOLICITUD: "Convocatoria.pdf y convocatoria 2.pdf"

MODALIDAD PREFERENTE DE ENTREGA: "Copia Certificada"

3. PRÓRROGA PARA RESPONDER LA SOLICITUD. El diez de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de acceso a datos personales, a través del oficio CNDH/P/UT/0218/2025, de la misma fecha, signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes: -----

"APRECIABLE PERSONA SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales de mérito]

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se hace de su conocimiento que se ampliará el plazo para dar respuesta a su solicitud por diez días hábiles, a efecto de estar en posibilidad de recabar la información que requiere.

Cabe mencionar que la presente ampliación de plazo para dar respuesta fue previamente sometida al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, el cual, de conformidad con el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, confirmó en los términos que se notifica.

No omito mencionar que el acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la CNDH, de fecha 06 de febrero de 2025, relacionada con la presente ampliación, podrá consultarla en la siguiente liga electrónica: <https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-detransparencia>

*Por otra parte, se le comunica que en términos de los artículos 4 y 6 de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los datos personales proporcionados por usted serán utilizados de manera confidencial.
..." (Sic)*

4. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó mediante oficio número CNDH/P/UT/0317/2025, de la misma fecha a su recepción, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la respuesta a la solicitud de mérito, en el cual se manifestó lo siguiente: -----

"APRECIABLE PERSONA SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales de mérito]

Al respecto, con fundamento en los artículos 48 y 51 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, le comunico que su solicitud de acceso a datos personales fue turnada al área competente que integra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que de acuerdo a sus atribuciones realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que se informa lo siguiente:

Sobre el particular, me permito comunicarle que, a efecto de proporcionar la respuesta a su solicitud usted deberá acreditar su identidad mediante una identificación oficial vigente, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ubicadas en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, previa cita que realice al correo electrónico transparencia@cndh.org.mx, haciendo referencia al número de su solicitud, para establecer fecha y hora de la acreditación de su identidad y así acceder a la respuesta a su solicitud.

Por otra parte, se le comunica que en términos de los artículos 4 y 6 de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los datos personales proporcionados por usted serán utilizados de manera confidencial.

Finalmente, no omito hacer mención que, de considerarlo necesario, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 103 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

...." (Sic)

5. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes: -----

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: "Escrito libre"

En el documento adjunto, la persona recurrente manifestó lo siguiente: -----

"...

Interpongo el presente recurso de revisión, ya que realicé una solicitud de ACCESO datos personales que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales de mérito]

ACTO QUE SE RECURRE: V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado

No dieron respuesta que cubriera mi requerimiento, al decirme: "Prevía búsqueda de los antecedentes se informa que el Centro Nacional de Derechos Humanos no cuenta con las facultades de emitir copias certificadas; no obstante, en aras del principio de máxima publicidad y transparencia se informa con respecto a: 1.- ¿Cuál fue mi resultado en el proceso de admisión de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos de la Convocatoria 2024? 2.- En caso de no haber sido aprobado en el proceso de admisión requiero conocer los motivos (sic), se hace de su conocimiento que cualquier solicitud o controversia relacionada con el Posgrado deberá ser presentada por escrito al correo institucional: cenadehalumni@cndh.org.mx."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Con base en lo expuesto, me encuentro inconforme con la respuesta proporcionada por la Unida de Transparencia de CNDH, toda vez que no me dieron acceso a mis datos personales como lo solicité e incluso el 10/02/2025 emitieron una Prórroga para únicamente proporcionar una respuesta que no corresponde con lo solicitado.

PUNTOS PETITORIOS:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma mi recurso de revisión y que en la sustanciación del recurso de revisión se aplique la suplencia de la queja a favor del que suscribe.

Solicito la intervención del INAI para que verifique esta respuesta e instruya al CNDH a hacer la búsqueda de mis datos solicitados en todas las unidades administrativas correspondientes, que por sus atribuciones o funciones pudiesen concentrarla y me haga entrega de la misma.

Que se garantice mi derecho de acceso a mis datos personales, resolviendo a mi favor, ya que la información solicitada respecto a mi proceso de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos de la Convocatoria 2024, la requería para darle continuidad e iniciar en tiempo y forma mi ciclo escolar, derivado de que recibí una notificación de "aprobatorio" ... " (Sic)

Adjunto a su escrito, la persona interesada incorporó la digitalización de las siguientes constancias: -----

- a) Cédula profesional de la persona peticionaria.
- b) Oficio CNDH/P/UT/0348/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- c) Acuse de recepción de solicitud de datos personales, de fecha 10 de enero de 2025.
- d) Carta de aceptación al proceso de admisión (Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos) Quinta Generación.
- e) Correo electrónico Titulado "Lineamientos y enlace de conexión del examen en derechos humanos para aspirantes a la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos Quinta Generación.
- f) Baucher de pago, referenciado a nombre de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

ARCHIVO ADJUNTO DEL RECURSO DE REVISIÓN: "330030925000023.pdf"

6. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El once de marzo de dos mil veinticinco, el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión citado al rubro, y se puso el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que

a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y/o se formularan alegatos. -----

Bajo las consideraciones vertidas en el resultado primero de antecedentes, se notificó a las partes que los plazos para la atención y trámite de los medios de impugnación se reanudaron el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, por lo que a partir de esa fecha corrió el plazo de siete días hábiles para que las partes en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho convenga y ofrezcan todo tipo de pruebas. -----

7. NOTIFICACIÓN DE LA REANUDACIÓN DE PLAZOS A LA PARTE RECURRENTE. El tres de septiembre de dos mil veinticinco, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la reanudación de los plazos para la atención y trámite del recurso de revisión en cuestión. -----

8. NOTIFICACIÓN DE LA REANUDACIÓN DE PLAZOS A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se notificó a la Comisión Nacional, a través de la herramienta de comunicación entre Autoridades Garantes y Sujetos Obligados denominada Buzón-SICOM, la reanudación de los plazos para la atención y trámite del recurso de revisión en cuestión. -----

9. MANIFESTACIONES Y PRUEBAS APORTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. El tres de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió, en esta Área, a través de la herramienta de comunicación entre Autoridades Garantes y Sujetos Obligados denominada Buzón-SICOM, el oficio número CNDH/P/UT/1871/2025 de la misma fecha, firmado por Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, y dirigido a la Titular del Área de Transparencia y Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual manifestó lo siguiente en vía de alegatos: -----

"...

***María José López Lugo**, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante Unidad de Transparencia de la CNDH), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General), ante usted, con el debido respeto, me permito dar contestación al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la CNDH a través de la Unidad, en los siguientes términos:*

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia, recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), la solicitud con número de folio **330030925000023** elaborada por la persona solicitante, que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales de mérito]

2. En fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia de la CNDH, dio respuesta a la persona solicitante a través de la PNT, mediante oficio CNDH/P/UT/0317/2025, inconforme con la respuesta otorgada, la persona solicitante interpuso el Recurso de Revisión previsto en la Ley General, mismo que quedó radicado bajo el número de expediente RRD 626/25, alegando en el sentido expresado en su razón de la interposición.

"Escrito libre." (sic)
(téngase por transcrito el escrito)

ALEGATOS

PRIMERO. En virtud del recurso de revisión RRD 626/25 es necesario que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, haga del conocimiento de esa Autoridad Garante, que se ha respetado el derecho de acceso a datos personales de la persona titular de los datos personales, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General.

SEGUNDO. Derivado de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330030925000023**, la misma fue atendida por el Centro Nacional de los Derechos Humanos de esta Comisión Nacional.

TERCERO. En ese sentido, mediante oficio CNDH/P/UT/0317/2025, signado por la Mtra. María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia de la CNDH, se dio respuesta al solicitante, en los términos expresados en la misma. **Anexo 1.**

CUARTO. Ahora bien, derivado del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión y de la razón de la interposición del recurso manifestada por la persona recurrente que guarda relación con la respuesta emitida es: **"Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado"**

En ese sentido y tomando en consideración el agravió manifestado por la persona recurrente, se realizó una nueva búsqueda en los archivos del Centro Nacional de los Derechos Humanos de esta Comisión Nacional; motivo por el cual, este Organismo Autónomo mediante oficio CNDH/P/UT/1870/2025 (Anexo 2) Modificó su respuesta, informando a la persona solicitante la entrega de la expresión documental en la que se contienen sus datos personales requeridos referente a los siguiente:

"[...]1.- ¿Cuál fue mi resultado en el proceso de admisión de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos de la Convocatoria 2024? 2.- En caso de no haber sido aprobado en el proceso de admisión requiero conocer los motivos. Mis datos: [...]"

Es menester hacer del conocimiento de esa Autoridad Garante que la respuesta Modificada mediante oficio CNDH/P/UT/1870/2025 (**Anexo 2**), se le notificó a la persona solicitante a través de la dirección electrónica señala para tal efecto a saber o.k.corral66@gmail.com. (**Anexo 3**)

MEDIOS DE PRUEBA

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la respuesta otorgada al solicitante mediante oficio CNDH/P/UT/0317/2025. **Anexo 1.**

b) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la respuesta Modificada mediante oficio CNDH/P/UT/1870/2025 notificada a la dirección electrónica señalada por la persona solicitante para tal efecto. **Anexo 2.**

c) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el comprobante de envío de la respuesta Modificada mediante oficio CNDH/P/UT/1870/2025 notificada a la dirección electrónica señalada por la persona solicitante para tal efecto, a través del correo institucional transparencia@cndh.org.mx. **Anexo 3.**

d) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted Titular del Área de Transparencia y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados los presentes Alegatos en términos del numeral TERCERO del acuerdo de admisión del presente recurso.

SEGUNDO. Admitir y acordar de conformidad las pruebas ofrecidas, por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO. En el momento procesal oportuno, dictar resolución mediante la cual se sobresea el presente recurso de revisión, derivado de las consideraciones expresadas en los presentes alegatos.

..." (Sic)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos adjuntó a su oficio de alegatos como medios de prueba, las siguientes documentales: -----

"...

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la respuesta otorgada al solicitante mediante oficio CNDH/P/UT/0317/2025. **Anexo 1.**

b) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la respuesta Modificada mediante oficio CNDH/P/UT/1870/2025 notificada a la dirección electrónica señalada por la persona solicitante para tal efecto. **Anexo 2.**

c) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el comprobante de envío de la respuesta Modificada mediante oficio CNDH/P/UT/1870/2025 notificada a la dirección electrónica señalada por la persona solicitante para tal efecto, a través del correo institucional transparencia@cndh.org.mx. **Anexo 3.**

d) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,
en todo lo que beneficie a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.” (Sic)

10. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El quince de septiembre de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos; 3 fracción II, 83 fracción I, 100 y 103 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 38 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el *“ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2025; el *“ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante y da a conocer su domicilio”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2025; y el *“ACUERDO por el que se reanudan los plazos para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2025, esta Área es competente para emitir el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. ESTUDIO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. ---

Esta Autoridad garante procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA -----

En el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se dispone lo siguiente: -----

***“Artículo 104.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 86 de la presente Ley;

II. La persona titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. La Secretaría o, en su caso, las Autoridades garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 96 de la presente Ley;

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente o, en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;

VI. La persona recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

VII. La persona recurrente no acredite interés jurídico.

...”

De tal forma, a continuación, se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita. -----

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 86 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. -----

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, y feneció el dieciocho de marzo del año referido, siendo día inhábil el diecisiete de marzo de la misma anualidad, de conformidad con el acuerdo al calendario de suspensión de labores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil veinticinco. -----

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. -----

II. Acrediten debidamente su identidad y personalidad. La calidad de Titular de los datos contenidos en los documentos requeridos queda acreditada con la identificación oficial, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y exhibida ante la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales al momento de recibir la respuesta. -----

III. Las Autoridades garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia de este. Esta Autoridad garante no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente recurso, se haya resuelto definitivamente sobre la petición de mérito por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

IV. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 96 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado. -----

V. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial. Esta Autoridad garante no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente recurso, se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante los jueces y tribunales especializados en materia de datos personales del Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión. -----

VI. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión. -----

VII. Interés jurídico. Esta Autoridad garante determina que, de la lectura de la solicitud de origen, queda acreditado el interés jurídico de la persona ahora recurrente del acceso a sus datos personales contenidos en el proceso de admisión de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos de la Convocatoria 2024. -----

CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO -----

En el artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece lo siguiente: -----

“Artículo 105. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

I. La persona recurrente se desista expresamente;

II. La persona recurrente fallezca;

III. Una vez admitido se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el mismo quede sin materia, o

V. Quede sin materia.

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión o que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

En cuanto a las fracciones IV y V, de las hipótesis normativas en estudio, cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió un alcance a su respuesta inicial. -

Por lo que, a efecto de determinar si las hipótesis normativas en estudio se actualizan, a continuación, se realizará el análisis pertinente.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Una persona solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia acceso a sus datos personales contenidos en los siguientes documentos:

- ¿Cuál fue mi resultado en el proceso de admisión de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos de la Convocatoria 2024?
- En caso de no haber sido aprobado en el proceso de admisión requiero conocer los motivos.

Para acreditar y localizar la información de su interés, la persona ahora recurrente proporcionó una serie de datos personales.

Inconforme, la parte solicitante interpuso recurso de revisión señalando como agravio esencialmente que, no se dio acceso a sus datos personales.

En alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- *"Tomando en consideración el agravio manifestado por la persona recurrente, se realizó una nueva búsqueda en los archivos del Centro Nacional de los Derechos Humanos de esta Comisión Nacional; motivo por el cual, este Organismo Autónomo mediante oficio CNDH/P/UT/1870/2025 Modificó su respuesta, informando a la persona solicitante la entrega de la expresión documental en la que se contienen sus datos personales requeridos referente a los siguiente:*

"[...]1.- ¿Cuál fue mi resultado en el proceso de admisión de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos de la Convocatoria 2024? 2.- En caso de no

haber sido aprobado en el proceso de admisión requiero conocer los motivos. Mis datos: [...]” (Sic)

Ahora bien, el artículo 103 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que las resoluciones de las Autoridades garantes podrán desechar o sobreseer el recurso de revisión. -----

Por su parte, las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 105 fracciones IV y V de la Ley de la materia advierte dos elementos para el sobreseimiento del recurso de revisión, los cuales son: -----

- La actividad del sujeto obligado consistente en modificar o revocar su respuesta.
- Que la impugnación quede sin efecto o sin materia.

Situación que se actualizó en el presente asunto, con la notificación del oficio CNDH/P/UT/1870/2025, mediante el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos modifica la respuesta con la cual se da atención a la solicitud de acceso a datos personales de origen en los siguientes términos: -----

“APRECIABLE PERSONA SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de datos personales, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales de mérito]

Al respecto, y derivado de su agravio señalado en su recurso de revisión radicado con el número RRD 626/25, en el que manifiesta que la respuesta otorgada mediante oficio CNDH/P/UT/0317/2025, se entregaron datos personales que no corresponden con lo solicitado.

Me permito comunicarle que, se requirió al Centro Nacional de los Derechos Humanos de esta Comisión Nacional realizar una nueva búsqueda en sus archivos físicos y digitales, de alguna expresión documental que atienda su solicitud de acceso a datos personales, por lo cual se informa lo siguiente:

- *Se reitera que cualquier solicitud o controversia relacionada con los Posgrados en Derechos Humanos que se imparten en el CENADEH “Rosario Ibarra de Piedra”, debe ser presentada por escrito al correo institucional: cenadehalumni@cndh.org.mx. Tras una revisión exhaustiva, no se identificó ninguna petición de la persona solicitante enviada a través de ese medio.*

- No obstante, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Secretaría Académica respecto a los resultados del proceso de selección de la **Quinta Generación de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos (MIDH)**, se encontró el **"Formato de Evaluación de Aspirantes Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos Quinta Generación"** del **Aspirante: MIDH5G_008**, el cual contiene su resultado y motivos de la calificación obtenida.
- De esta forma derivado que, el **CENADEH "Rosario Ibarra de Piedra"** no cuenta con facultades de emitir copias certificadas, se pone a disposición copia cotejada del **"Formato de Evaluación de Aspirantes Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos Quinta Generación"** del **Aspirante: MIDH5G_008**.

Derivado de lo anterior, se pone a su disposición la copia cotejada del **"Formato de Evaluación de Aspirantes Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos Quinta Generación"** del **Aspirante: MIDH5G_008**, el cual contiene su resultado y motivos de la calificación obtenida; por lo cual, **previo a la entrega de la documentación requerida** y de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **deberá acreditar su identidad de manera presencial**, presentando identificación oficial vigente en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, ubicada en avenida Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Asimismo, podrá ponerse en contacto con el personal de la Unidad de Transparencia de este Organismo Autónomo, a través del número telefónico 55 5681 8125, extensión 1141; o bien, enviar un correo electrónico a: transparencia@cndh.org.mx, con la finalidad de establecer **fecha, hora y nombre del servidor público que le atenderá y hará entrega de su documento**.

Finalmente, se le comunica que los datos personales proporcionados por usted serán tratados y protegidos en términos de lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

..." (Sic)

Con base en lo anterior, es de advertir que, ambos elementos para el sobreseimiento: el primero que refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en **modificar** o revocar su respuesta y el segundo, que **la impugnación quede sin efecto o sin materia**, se actualizan en el presente asunto, al poner a disposición de la persona recurrente previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, primer párrafo y 46 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la copia cotejada del **"Formato de Evaluación de Aspirantes Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos Quinta Generación"** del **Aspirante: MIDH5G_008**, el cual contiene su resultado y motivos de la calificación obtenida,

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Órgano Interno de Control
Área de Transparencia y Datos Personales

Expediente: RRD 626/25

Folio de solicitud: 330030925000023

documentales que atienden la solicitud de origen, dejando sin materia el presente recurso.

En consecuencia, con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se sobresee el recurso de revisión, en relación con el artículo 103, fracción I de la Ley de la materia. Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Tercero, con fundamento en lo que establecen los artículos 103, fracción I y 105 fracciones IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se sobresee el presente recurso de revisión. -----

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por conducto de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través de la herramienta de comunicación entre Autoridades Garantes y Sujetos Obligados denominada Buzón-SICOM y a la persona recurrente por la vía autorizada para tal efecto, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 107 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Así lo acordó y firma la Titular del Área de Transparencia y Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante dos testigos, cúmplase. -----

Licda. Mirasol Gutiérrez Velasco

Titular del Área de Transparencia y Datos Personales

Mtro. Ernesto Bautista García
Subdirector de Transparencia
y Datos Personales

Lic. Eduardo Martínez González
Jefe de Departamento de Recursos de
Revisión y Datos Personales

